

Acuerdo Presidencial No. 617-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Poder Ejecutivo quedó autorizado a proceder a la venta del remanente 49% de las acciones del Estado en ENITEL, después de seis meses contados a partir de la adjudicación de la Licitación del primer 40% de su participación accionaria, como lo señala el artículo 7 de la Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Ley No. 210 y sus reformas. w

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Para proceder a la venta del remanente cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones propiedad del Estado en la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), conforme a lo señalado en el arto. 7 de la Ley No. 210 y sus reformas, se designa una Comisión para la Venta de dicha participación accionaria, que se denominará en adelante simplemente “La Comisión”.

Arto. 2 La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Sector Público:

Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su Delegado, quien la presidirá. Señor Carlos Fernández Roque, Director Ejecutivo de la Unidad Residual de ENITEL (URETEL) Por el Sector Privado:

Señor Orestes Romero Rojas.

Señor Alfonso Callejas Deshon.

Señor Arnaldo Pasquier Romero.

Arto. 3 La Comisión queda facultada para elaborar los procedimientos de ofrecimiento y venta de dichas acciones y aprobar los documentos de dicha operación, incluyendo Pliegos de Bases de Precalificación, Licitación Pública y Venta del remanente de las acciones del Estado en ENITEL, así como los contratos respectivos. La moneda de pago admisible será Dólares de los Estados Unidos de América.

Arto. 4 La Comisión tendrá a su cargo la dirección y conducción de los procedimientos de ofrecimiento y venta de dichas acciones, mediante acuerdos administrativos complementarios, pudiendo auxiliarse de un Comité Técnico de Evaluación, designado por la misma.

Arto. 5 La Unidad Residual de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (URETEL), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 111-2001, publicado en La Gaceta No. 233 del 7 de diciembre de 2001, servirá como instancia de apoyo a la Comisión en la ejecución del proceso.

Arto. 6 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete del mes diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.